

DEV

**DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO POR AGUAS SANTIAGO NORTE S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-206-2022

Santiago, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1° Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-206-2022, de 26 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes Spa; Aconcagua Sur S.A.; Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.; Salfa Corp S.A.; Inversiones y Asesorías HyC S.A. y; Aguas Santiago Norte S.A., por ejecutar, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, un proyecto inmobiliario en zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano.

2° Mediante diversas presentaciones, formuladas dentro de plazo, Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., Inversiones y Asesorías HyC, Aguas Santiago Norte S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., y Aconcagua Sur S.A., solicitaron la ampliación de los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“PdC”) y/o de descargos. Por su parte, Salfa Corp S.A., no realizó presentación alguna.

3° Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-206-2022, de 14 de octubre de 2022 (“resolución reclamada”), las solicitudes indicadas fueron resueltas, ampliándose los plazos para la presentación de un PdC y/o de descargos, por el máximo legal, esto es, 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original. Dicha resolución fue notificada a Aguas Santiago Norte S.A., mediante carta certificada, con fecha 21 de octubre de 2022.

4° Con fecha 20 de octubre de 2022, Aguas Santiago Norte S.A., presentó recurso de reposición en contra de la resolución reclamada.

II. Sobre el recurso de reposición presentado en contra de la resolución reclamada

5° Mediante recurso de reposición presentado por Aguas Santiago Norte S.A., se solicitó rectificar en tanto *“La Resolución recurrida emitió pronunciamiento respecto de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los distintos sujetos pasivos de este procedimiento, indicando erróneamente en el número 7. de la parte considerativa, que “Aguas Santiago Norte S.A. solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos, por el máximo legal...” en circunstancias que, en la presentación de mi representada de fecha 7 de octubre de 2022, sólo se pidió la extensión del término para formular los descargos.”*

a. Análisis de admisibilidad

6° La LO-SMA solo contempla la procedencia del recurso de reposición para las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 55 del mismo cuerpo legal. No obstante, en virtud de su artículo 62, en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7° Por lo anterior, resulta aplicable el artículo 15 de la Ley N° 19.800 que consagra el principio de impugnabilidad en virtud del cual *“Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.*

Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.” (Subrayado adicional).

8° De este modo, si bien el inciso primero del artículo señalado, establece que todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, su inciso segundo establece una limitación, ya que, en caso de tratarse de actos de mero trámite, dichos recursos serán procedentes, solo cuando determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

9° La resolución reclamada, en tanto amplía los plazos para presentar el respectivo Programa de Cumplimiento y formular descargos, es un acto trámite, de aquellos que buscan dar consecución progresiva al procedimiento. Dicha resolución no es de aquellas que impidan continuar con el procedimiento o que causen indefensión.

10° En efecto, si bien la solicitud de ampliación de plazo presentada por Aguas Santiago Norte S.A., se refirió exclusivamente al plazo para formular descargos, la resolución reclamada amplió de oficio el plazo para presentar el PdC, sin indicarlo explícitamente. No obstante lo anterior, de dicha resolución no se sigue una indefensión para la empresa, en cuanto esta puede no hacer uso del plazo ampliado para presentación del PdC –el cual solo cede en su propio beneficio–, y optar solamente por presentar descargos, dentro del plazo ampliado que solicitó y que fuera concedido.

11° De este modo, atendida la naturaleza jurídica del acto que se recurre, el recurso de reposición en contra de la resolución reclamada será declarado inadmisibile.

RESUELVO:

I. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por Aguas Santiago Norte S.A., con fecha 20 de octubre de 2022, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880, a **Aguas Santiago Norte S.A.**, domiciliada en Avenida del Valle N° 512, oficina 804, Huechuraba, Santiago y a **Salfa Corp S.A.** domiciliada en Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 11, Las Condes, Santiago.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.; Inversiones y Asesorías HyC; Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., y; Aconcagua Sur S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, a los interesados: Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi; Comité de Administración Condominio Alto del Bosque y; Pablo Andrés Triviño Vargas.

I. Infante
Isidora Infante Lara

**Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP

Correo Electrónico:

- Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, [REDACTED]
- Inversiones y Asesorías HyC, [REDACTED]
- Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., [REDACTED]
- Aconcagua Sur S.A., [REDACTED]
- Agrupación por los Humedales y entornos naturales Gayi, a la casilla [REDACTED]
- Comité de Administración Condominio Alto del Bosque a la casilla [REDACTED] y [REDACTED]
- Pablo Andrés Triviño Vargas a la casilla [REDACTED]

Carta Certificada:

- Aguas Santiago Norte S.A, Avenida del Valle 512, oficina 804. Huechuraba, Santiago
- Salfa Corp S.A. Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 11, Las Condes, Santiago